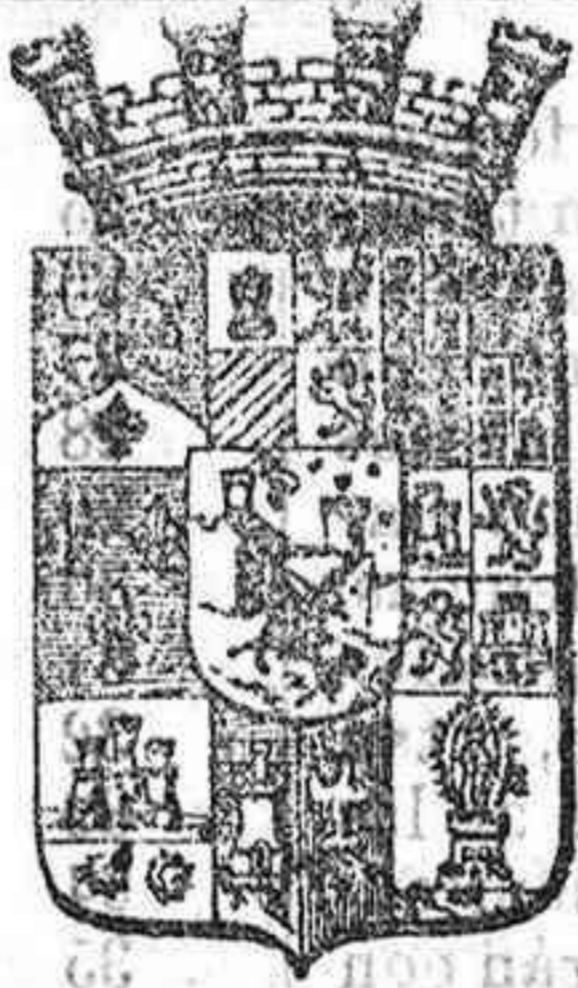


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 2

El Excmo. Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de Madrid, remite á este Gobierno civil la comunicación que se inserta á continuación, invitando á las Corporaciones y entidades agrícolas y obreras de la provincia, á un concurso que deberá tener lugar en el próximo mes de Noviembre.

Los elevados fines que con estos concursos de obreros y máquinas agrícolas se propone realizar la Comisión organizadora, y el propósito decidido del Gobierno de S. M. de favorecer cuantas iniciativas se ofrezcan para la mejora y desarrollo de los intereses materiales é industriales del país y de las clases sociales, que con estos concursos reciben saludables mejoras, me mueven á recomendar con todo interés á los Sres. Alcaldes y Corporaciones, la adjunta comunicación que deberán hacer público y dar á conocer á todos en sus respectivos términos jurisdiccionales, á fin de que los que se consideren en condiciones, se preparen á optar á los premios otorgados, cuya cuantía y condiciones se señalarán oportunamente.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

*Comunicación que se cita.*

«Comisión organizadora del concurso de Obreros y máquinas agrícolas en Madrid.—La Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España abrigan el propósito de celebrar en el mes de Noviembre próximo un concurso de obreros agrícolas y otro de máquinas destinadas á

la preparación del suelo. La importancia y la oportunidad de tal idea nadie puede ponerlas en duda, porque de estos dos concursos se derivan graves y trascendentales problemas de índole social, económica y científica que importa resolver para bien del progreso agrario, de la producción nacional y de la prosperidad del país. No creen las referidas Corporaciones que sus esfuerzos, sus iniciativas y sus medios de acción bastarían por sí solos para desarrollar dicho pensamiento, y porque están persuadidas de ello, acuden á solicitar la valiosa cooperación de quien, como usted, por su probada cultura, por sus aficiones, por sus notables trabajos, por su patriotismo y por su posición, seguramente ha de prestársela.

La empresa es ardua, su desenvolvimiento difícil y sus resultados problemáticos si todos no coadyuvan en la medida de sus fuerzas á la realización de tan útil propósito, porque estos certámenes, donde la destreza del obrero y los adelantados de la mecánica han de ponerse de relieve, tienen una finalidad cuya trascendencia es muy superior á la que se deriva inmediatamente de ellos.

En el concurso de obreros agrícolas no tomarán parte más que los de las cinco provincias de Castilla la Nueva; pero en el de máquinas podrán optar á los premios que oportunamente se determinarán, todas las Casas constructoras que lo deseen, bien fueran nacionales ó extranjeras. Los reglamentos fijando las disposiciones á que han de someterse cuantos concurren á dichos certámenes, la forma acordada para verificarlos, los grupos ó secciones en que cada uno de ellos ha de dividirse, los premios señalados, el número de obreros que pueden tomar parte en representación de sus respectivas provincias, las facilidades que han de dárseles y otros importantes extremos, serán tratados en los mencionados reglamentos con toda la claridad y con todos los permeneros que son necesarios en trabajos de esta índole.

El Gobierno de S. M., y muy especialmente el señor Ministro de Agricultura, nos prestan también de un modo decidido su eficaz apoyo, y gracias á él dichos certámenes se verificarán en el

Instituto Agrícola de Alfonso XII, debiendo facilitarnos este notable Centro de instrucción terrenos, máquinas, ganados y cuantos elementos sean necesarios para que nuestro propósito se realice en las mejores condiciones posibles. Con tales medios de acción nos proponemos llevar á cabo una empresa de notoria importancia por sus tendencias, por su alcance y seguramente por los resultados prácticos que de ella habrán de obtenerse, y tan persuadidas se hallan estas Corporaciones de las ventajas positivas é indudables de su pensamiento, que de contar, como seguramente contarán con el apoyo moral de la opinión pública, tal vez en fecha no lejana, traten de imprimirle todo el desarrollo de que es susceptible, de acuerdo con las Cámaras y demás Asociaciones agrícolas del país.

Tales son nuestros propósitos para lo presente y lo porvenir.

Si usted nos presta su decisivo y valioso concurso para realizarlos, habrá contribuido á una obra patriótica, á una obra benéfica en alto grado para los intereses públicos, á una obra que encierra la solución del problema agrario en España: la instrucción del obrero y el aumento económico de la producción.

Aprovecha esta ocasión para ofrecerse suyo afectísimo amigo, q. l. b. l. m.,— José de Cárdenas, Presidente de la Comisión organizadora.»

NUM. 3.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Múduex, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque, para que en el plazo de quince días, puedan los interesados formular las reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 25 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de la propietarios	Clase de la finca
1	El Municipio	Monte alto.
2	D. Gumersindo de Lucas	Tierra labor.
3	Juana Tejedor	"
4	Victor Lamparero	"
5	Dionisio Yela	"
6	Marcelino Tejedor	"
7	Leonardo Ayuso	"
8	Mamerto Pascual	"
9	Juan Muñoz	"
10	Sotero Hernan	"
11	Blás Gonzalez	"
12	Ceferino Guijarro	"
13	Hilario Esteban	"
14	Deogracias Yela	"
15	Sotero Nieto	"
16	Domingo Muñoz	"
17	Aniceto Ayuso	"
18	Santiago Abad	"
19	Sebastián Nieto	"
20	Anastasio Arroyo	"
21	Mamerto Pascual	"
22	Daniel Santamaría	"
23	Agapito Ayuso	"

24	Daniel Santamaría	"
25	Juan Muñoz	"
26	Santiago Abad	"
27	Manuel Tejedor	"
28	Victor Abad	"
29	Ceferino Guijarro	"
30	Victor Abad	"
31	Gerónimo Martínez	"
32	Domingo Muñoz	"
33	Eusebio Piña	"
34	Francisco Pascual	"
35	Blás Gonzalez	"
36	Donato Yela	"
37	Sotero Herranz	"
38	Victor Lamparero	"
39	Aniceto Ayuso	"
40	Antonio Clemente	"
41	Mamerto Pascual	Monte alto.
42	Victor Lamparero	"
43	El Municipio	Paso de ganados de 13 metros de ancho.
44	D. Vicente Pascual	Monte alto.
45	Victor Garcia	"
46	El Municipio	Cañada de 32 metros de ancho.
47	D. Francisco Lamparero	Viñas.
48	Victor Garcia	"
49	Cipriano Esteban	"
50	Justo Muñoz	"
51	Dámaso Tejedor	"
52	Juan Muñoz	Yermo.
53	Ceferino Guijarro	Viña.
54	Simón Lamparero	"
55	Gregorio Muñoz	"
56	Aniceto Ayuso	"
57	José Pascual	Yermo.
58	Pedro Santamaría	Viña.
59	Casimiro Viejo	"
60	Francisco Pascual	"
61	Mannel Tejedor	"
62	Juan Muñoz	"
63	Francisco Garcia	"
64	Blás Gonzalez	Yermo.
65	Cipriano Abad	Viña.
66	Epifanio Abad	"
67	Manuel Tejedor	"
68	Gregorio Muñoz	"
69	Sotero Abad	"
70	Victor Abad	"
71	Juan Muñoz	Viña y olivos.
72	Demetrio Abad	"
73	Santiago Abad	Viña.
74	Balbino Nieto	Yermo.
75	Francisco Pascual	Viña.
76	Juan Muñoz	"
77	Demetrio Abad	"
78	Domingo Muñoz	"
79	Anastasio Arroyo	Yermo.
80	Victor Abad	Viña.
81	Francisco Lamparero	Yermo.
82	Victor Bravo	Viña.
83	Anastasio Arroyo	Yermo.
84	Aniceto Ayuso	Viña.
85	Sotero Nieto	"
86	Agapito Ayuso	"
87	Patricio Ayuso	"
88	Hilario Esteban	"
89	Eusebio Piña	"
90	Demetrio Abad	"
91	Antonio Clemente	Yermo.
92	Francisco Pascual	Viña y Yermo

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Fiscalía del Tribunal Supremo.

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumplo el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que *realmente* lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo, que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su artículo 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el *autor real* del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiese averiguarse quién sea el *autor real* del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la *confesión de un supuesto autor* para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué *autor real* del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurran para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado

en repetidas ocasiones con la confesión de un *supuesto autor* que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarneada.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las Leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.—

Eugenio Sívola.

Sr. Fiscal de la Audiencia de ....

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, han sido nombrados con fecha 14 del actual, en virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de Cifuentes, con 825 pesetas, D. Luis Gil Pérez y D.ª Paula Gomez Consuegra; y el 24 del actual, en virtud de resultas del concurso único de Febrero de 1902, D. Alejo Ibares y Manzano, de la Escuela de asistencia mixta de Balconete, con 500 pesetas.

También ha sido nombrada el 24 del corriente Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Querencia, con 400 pesetas, D.ª Concepción Martínez Torres.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Agosto de 1903.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	62
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	18
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	84
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	"	22
Litro de aceite.....	"	96
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Agosto de 1903.—El Vice-presidente accidental, F. Alvira.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

# Universidad Central

## Primera enseñanza.—Concurso único

Nuevas propuestas que formula este Rectorado, en virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden fecha 16 de Julio próximo pasado, para proveer las plazas vacantes en esta provincia, de Escuelas elementales completas de niñas y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestra, anunciadas en el *Boletín oficial* de 15 de Octubre de 1902.

### Maestras con servicios en propiedad.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicitan.			Total de servicios interinos desde el primer nombramiento.			Escuela que se les adjudica
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
1	D. <sup>a</sup> Juana Chicharro Ranz.....	15	7	9				La Barbolla.
2	Luisa S. Valenciano y Gorro ...	14	5	15				Zaorejas.
3	Concepción Carasa Vals. ....	11	4	22				No se provee en este conc. <sup>o</sup> la Escuela que solicita.
4	Margarita Sanz y Gil.....	7	2	15				Ranera.
2	Micaela Garrido Carrión.....	7	2	11				Cobeta.
6	Aguada Barahona y Alonso.....	6	9	4				Romanones.
7	Paula Bernal y Fernandez.....	5		15				Adjudicadas las que solicita.
8	María García Crespo .....	5		2				Cantalajas.
9	Visitación Amo y Marco.....	4	11	24				Armallones.
10	Manuela Fernandez del Firme..	4	10	4				Nombrada para Rielves (Toledo).
11	Felisa García Martín.....	4	9	22				Centenera.
12	Angeles Rosell y Martínez.....	4	9	12				Adjudicadas las que solicita.
13	Antonia Juliana Perez y Jimenez .....	4	8	15				Idem.
14	Isidora Luengo Herranz.....	4	7	26				Puebla de Valles.
15	María del Consuelo Arsnaga y Sacó .....	4	7	13				Nombrada para Villalvilla (Madrid).
16	María de la Paz Hernandez Zamorano.....	4	2	8				Valdennño Fernandez.
17	Petra Navalpotro Cerrada.....	4	2					Nombrada para Santo Domingo de Moya (Cuenca).
18	María Patrocinio Mendiri Lopez.	4	1	22				Almadrones.
19	María del Pilar Martínez Utrilla.	4		28				Adjudicadas las que solicita.
20	Cándida Parra y Gismera.....	4		24				Algora.
21	Sinforosa de las Heras y Vado..	4		24				Adjudicadas las que solicita.
22	María Gómez Minguela.....	4		18				Tobes.
23	Manuela Petra del Molino Guerrero.....	4		17				Adjudicadas las que solicita.
24	Martina García Sanz.....	4		15				Nombrada para Pozuelo de Alarcón (Madrid).
25	Eugenia Parra Somolinos.....	4		15				Adjudicadas las que solicita.
26	Venancia Garrote y Lorenza....	4		10				Idem.
27	Antonia Espinach y Solá.....	4		10				Idem.
28	María del Pilar Herrero y Sanz.	4		9				Idem.
29	Justa Simón y Palacios.....	3	11	13				Idem.
30	Cecilia Martín Chicharro.....	3	10	16				Villacorza.
31	Josefa Sanchez y Rodriguez.....	3	9	28				Adjudicadas las que solicita.
32	Basilisa Dominguez Mazagatos..	3	6	29				Idem.
33	Cecilia Taibó y Alonso.....	3	6	27				Idem.
34	Ciriaca Martínez Embid.....	3	6	20				Idem.
35	Antonia Fernandez del Pino y Villar.....	3	6	14				Idem.
36	María Paulina Molina y Franco.	3	5	15				Idem.
37	Felipa Gonzalez Llorente.....	3	3	26				Idem.
38	Cristina García Lorenzo.....	3	3	25				Valsalobre.
39	Francisca Mañoz y Saavedra....	3	3	22				Pinilla de Jadraque.
40	María Díez y Santos.....	3	3	15				Adjudicadas las que solicita.
41	María Concepción Orcajada y Lopez.....	3	3	14				Idem.
42	Cándida Ruiz y Muñoz.....	3	3	3				Alboreca.
43	Flora Laslmo y Rico.....	3	2	29				Nombrada para Torremocha (Madrid).
44	Elisa Docasar y Mohedano....	3	2	27				Adjudicadas las que solicita.
45	Petra Lopez y Gomez.....	3	2	25				Nombrada para Garaballa (Cuenca).
46	Micaela García Fernandez.....	3	2	23				Adjudicadas las que solicita.
47	Mauilde Lopez Centeno.....	3	2	21				Idem.
48	María Francisca Greffier y Hernández.....	3	2	17				Idem.
49	Petra Jacinta Sánchez y Beldad.	3	2	16				Castilmimbre.
50	Isidra Victoria Sanz y García..	3	2	15				Adjudicadas las que solicita.
51	Mariana Uriel y Remacha.....	3	1	15				Idem.
52	María Encarnación Sanz y Gómez.....	2	11	22				Idem.
53	Heliodora Martín y Patón.....	2	10	8				Adjudicadas las que solicita.
54	Manuela Rascón y Bernardos ..	2	8	24				Arroyo de Fragnas.
55	María Asenjo y Borlaf.....	2	8	18				Adjudicadas las que solicita.

Número de orden	Nombres y apellidos	Años	Meses	Días	Total de servicios Interinos desde el primer nombramiento	Escuela que se les adjudica
56	D.ª Marcelina Bernal y Fernandez	2	6	15	1 1 8	Adjudicadas las que solicita.
57	María Peñuela y Miguel	2	6	15	» 8 1	Idem.
58	Micaela Miguel Alama	2	6	11	1 2 12	Idem.
59	Maria del Pilar Moreno y Utande	2	6	11	» 11 13	Idem.
60	Gertrudis Calle y Rodriguez	2	6	11	» » »	Idem.
61	Bernarda Ortega y Ortega	2	6	10	» » »	Idem.
62	Angela Casado y Perez	2	6	9	» » »	Idem.
63	Benedicta Perez Caja	2	6	7	» » »	Nombrada para Huérguina (Cuenca).
64	Natividad Sanz y Lopez	2	6	6	» » »	Adjudicadas las que solicita.
65	Ana Cerro y Marino	2	6	5	» » »	Idem.
66	Anaclea Lopez Baños	2	6	4	1 3 11	Idem.
67	Fernanda Dolores Viñuelas Agudo	2	6	4	1 17	Idem.
68	Francisca Garcia y Garcia	2	6	4	» » »	Idem.
69	Manuela Palacios y Victorica	2	6	»	» » »	Idem.
70	Facunda Pascual y Vida	2	5	28	» » »	Idem.
71	Angela del Amo y Perez	2	5	25	» » »	Nombrada para Manzaneruela (Cuenca).
72	Eulogia Herrera y Perdices	2	5	20	» » »	Adjudicadas las que solicita.
73	Isidra Ortega y Lopez	2	5	19	» » »	Idem.
74	Bárbara Lozano y Mozas	2	5	17	» » »	Navalpoto.
75	Flora Lardies y Julián	1	9	25	» » »	Adjudicadas las que solicita.
76	Adelaida Marqués y Cullá	1	8	15	» » »	Idem.
77	Constanza Martinez Benedicto	1	7	23	» » »	Idem.
78	Aniceta Baena y Pinto	1	6	26	» » »	Idem.
79	Nicomedes Chana y Esteban	1	6	19	» » »	Idem.
80	Maria del Carmen Gonzalez Molinero	1	4	5	» » »	Idem.
81	Maria Cruz Muro Martinez	1	4	»	» » »	Idem.
82	Francisca E. Gonzalez Rodriguez	1	3	27	» » »	Nombrada para Chozas de la Sierra (Madrid).
83	Audrea Antonia Espinosa y Gonzalez	1	3	26	» » »	Adjudicadas las que solicita.
84	Natividad Fernandez y Lucas	1	3	22	» » »	Idem.
85	Bienvenida Villanueva y Martinez	1	3	13	» » »	Idem.
86	Natividad Treviño y Martinez	1	3	12	» » »	Nombrada para Casar de Talavera (Toledo).
87	Gaudencia Martin y Guijarro	1	3	11	» » »	Idem para Poyatos (Cuenca).
88	Antonia Hernandez y Martin	1	3	10	1 11 29	Adjudicadas las que solicita.
89	Toribia Josa y Lamarca	1	3	10	» » »	Nombrada para Talayuelas (Cuenca).
90	Marta Vicente Presencio	»	10	19	» » »	Adjudicadas las que solicita.
91	Raperta Alberiel y Perez	»	9	13	» » »	Idem.
92	Teodora Rosa Gonzalez y Jimenez	»	9	10	» » »	Idem.
93	Maria Antonia Jimenez Tomé	»	9	7	» » »	Nombrada para Santa M.ª de la Alameda (Madrid).
94	Eugenia Mochan y Rodriguez	»	9	6	» » »	Adjudicadas las que solicita.
95	M.ª Valag é y Gonzalez	»	9	2	» » »	Idem.
96	Cipriana Fernandez Sanchez	»	8	12	» » »	Garbajosa.
97	Alejandra Lorente y Romeo	»	8	4	» » »	Adjudicadas las que solicita.
98	Josefa Gomez Miguela	»	6	27	» » »	Idem.
99	Maria de la Concepción Iñigo Fandos	»	5	22	» » »	Idem.
100	Nicolasa de la Parra y Muñoz	»	5	15	3 9 12	Tortonda.
101	Elisa Sancho y Moreno	»	5	15	3 2 7	Adjudicadas las que solicita.
102	Erelia del Bosque y Pablos	»	5	15	2 7 7	Idem.
103	Teofia Viejo y Pajares	»	5	11	» » »	Idem.
104	Encarnación Piorno Prieto	»	4	28	» » »	Idem.
105	Mauricia Toledo y Fernandez	»	4	21	» » »	Idem.
106	Consolación Antolin Palacios	»	4	17	» » »	Jócar.
107	Maria de los Angeles Fuertes y Sanchez	»	4	13	1 4 6	Hontanares.
108	Josefa Garcia Diez	»	6	13	» 2 »	Adjudicadas las que solicita.
109	Sofia Rodriguez y Rojo	»	4	7	» » »	Idem.
110	Vicenta Sanchez y Jimenez	»	3	26	» » »	Idem.
111	Dolores Magariño y Torres	»	2	27	» » »	Idem.
112	Ana Maria Montero y Moreno	»	2	17	» » »	Idem.
113	Mannela Gili y Avilés	»	2	15	» » »	Nombrada para Casas de Santa Cruz (Cuenca).
114	Margarita Vazquez y Miller	»	2	7	» » »	Adjudicadas las que solicita.
115	Maria Juana Martinez y Sanchez	»	1	28	» » »	Idem.

**Maestras con servicios en propiedad, que a la fecha del concurso no desempeñaban Escuela en propiedad.**

Número de orden	Nombres y apellidos	Años	Meses	Días	Total de servicios Interinos desde el primer nombramiento	Escuela que se les adjudica
116	D.ª Francisca Monjas y Amo	»	2	9	» » »	Adjudicadas las que solicita.
117	Emerenciana Perez y Conejero	»	1	10	» » »	Idem.
118	Petra Valenciano Gorro	»	»	»	» » »	Idem.

**Maestras con servicios interinos.**

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Total de servicios interinos desde el primer nombramiento.			Escuela que se les adjudica.
		Años.	Meses	Días.	
119	D. <sup>a</sup> Manuela Casado y Gonzalez	4	10	16	Casas de San Galindo.
120	María Saiz y Sancho	4	8	10	Adjudicadas las que solicita.
121	Antonia Ascensión Perez y Sanchez.	3	11	26	Chequilla.
122	Enriqueta Ramirez y Navarro	3	9	3	Fuensaviñán.
123	Dolores Miralles y Boronat	3	9	3	Rienda.
124	Amparo F. Sanchez y Perez	2	10	12	Motos.
125	Josefa de la Torre y Diego	2	8	17	Adjudicadas las que solicita.
126	Clotilde Perez y Aranda	2	7	20	Idem.
127	Julia Esteban y Gomez	2	3	15	Idem.
128	Josefa Crespo y Martinez	2	2	26	La Nava anejo de El Ordial.
129	Angela Brú y Gomez	2	2	21	
130	Justiniana Leonet é Iparraguirre	2	2	2	
131	Isolina Ateiza y Ortega	2	1	8	
132	Inés Herrero y Torcal	2	1	11	
133	Antonia Lardiés y Julian	1	11	20	
134	Placidia Díez y Biazquez	1	11	7	
135	Ramona Maicas y Marqués	1	9	9	
136	Gabriela Pastor y Hernando	1	8	14	
137	Higinia Rioja de las Moras	1	8	4	
138	Guadalupe Estríngana y Gonzalez	1	7	9	
139	Julia Bañuls y Brian	1	7	2	
140	Josefa Adrados y Herrero	1	6	12	
141	Anastasia Aberturas y Martinez	1	5	21	
142	Agueda Lorente y Bueno	1	2	12	
143	Dolores Cresente Penado	1	1	19	
144	Catalina Soriano y Gomez	1	1	12	
145	Elisa Barbará y Ruiperez	1	1	10	
146	Romana Garrido y Vazquez	1	8	12	
147	Juana Jubero y Dominguez	1	8	5	
148	Victoria Juarez Celada	1	7	11	
149	Juliana Lopez Lorente y Palacios	1	6	13	
150	Benita Rodriguez y Carretero	1	5	27	
151	Florentina Hernando y Ruiperez	1	5	15	
152	Isabel Garcia Viñuelas	1	2	17	
153	Rafaela Delgado y Garcia	1	1	23	

**Maestras sin ninguna clase de servicios.**

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Título que poseen.	Escuelas que se les adjudica
154	D. <sup>a</sup> Cándida Sanchez y Lopez	Superior	
155	Eivira Huerta y Lopez	Idem	
156	Marcelina Amarillas y Sanchez	Idem	
157	María de la Visitación Gismara Cortezón	Elemental	

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernandez y Gonzalez.

**Nota.** La aspirante señalada con el núm. 20, figura en la relación antes de la núm. 21, no obstante contar ambas igual tiempo de servicios, por poseer título profesional Superior, en tanto que la segunda sólo lo posee Elemental.

**Delegación de Hacienda.**

**Circular importante**

Observándose que muchos Alcaldes de esta provincia no cumplimentan las órdenes de la Administración de Contribuciones, disponiendo se hagan las oportunas notificaciones á los interesados en los expedientes de ocultación y defraudación, ocasionando con ello un gran perjuicio para la pronta resolución de los mismos; esta Delegación ha acordado prevenir á los Alcaldes, que dichas notificaciones las efectúen sin dilación alguna, pues de no hacerlo se les impondrá la mul-

ta reglamentaria, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda por su desobediencia. Guá talajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

**Impuesto de Consumos.**

Debiendo procederse á la adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, sal y alcohol para el próximo año de 1904, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo 24 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración de Con-

tribuciones ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que les sea necesario adoptar aquéllos, que antes del 25 del corriente mes deberán celebrar sesión extraordinaria con asistencia de la Junta especial constituida por los Vocales asociados á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Dependencia por el correo del siguiente día al en que tenga lugar; debiendo tener entendido, que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Asimismo, tendrán presente al adoptar los expresados medios, que éstos deben dirigirse por su orden de relación, ó sea según disponen los artículos 258 y 259, siendo aquéllos los siguientes:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos gremiales voluntarios.
- 3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º Arriendo con exclusividad, los que tengan esta facultad; y
- 5.º Repartimiento vecinal.

La elección de los indicados medios es libre; pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de cinco años y los conciertos gremiales por uno por lo menos, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, justificarán que han intentado los medios expresados y demás el arriendo á la exclusividad por un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas.

Las Corporaciones municipales que acreditando las circunstancias que se dejan consignadas, adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial, por uno cuando menos de los grupos de granos ó líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no puede ser objeto del reparto.

No siendo necesaria la aprobación de medios más que cuando se haya de llevar á cabo la earlización del cupo por reparto, los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de aquéllos, pueden, sin más dilación, llevar á efecto los encabezamientos y arriendos ó establecer la Administración municipal.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios, han de hallarse terminadas precisamente antes del día 10 de Noviembre próximo venidero, y cuanto á los repartimientos vecinales se refiere para el 1.º de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo debe advertir una vez más, que se halla dispuesta á castigar severamente á los Ayuntamientos que faltaren al indicado precepto reglamentario, recomendándole, asimismo que al remitir la documentación que constituye el impuesto de referencia, lo verificarán debidamente reintegrada según está mandado.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Perea.

## AYUNTAMIENTOS.

### CIFUENTES.

El presupuesto de gastos Carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1904, ha sido formado por esta Alcaldía; y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes de los Ayuntamientos que componen el mismo, conforme á las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar con dichos fines el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en estas Casas consistoriales, suplicando la asistencia de los indicados señores representantes; teniendo entendido que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Cifuentes á 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Budia.

### PEÑALVER.

Para cubrir el déficit de 1921'52 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 100.000 kilogramos, á 1 céntimo la unidad, suman 1.000 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 92.152 id., hacen 921'52 ptas.

Total, 1921'52 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Peñalver 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julian Vacas.

## Juzgados municipales

### MOHERNANDO.

Don Justo Rodríguez López, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de doña Cecilia González Nuño, de esta vecindad, contra la Excm. Sra. D.ª María Concepción Paz Tamarit, ha recaído, con fecha día veinticuatro de Julio último, sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. Sra. D.ª María Concepción Paz Tamarit y la condeno al pago de noventa pesetas á la demandante D.ª Cecilia González Nuño, en concepto de perjuicio por el daño causado en la finca de éste por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquella, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente á la demandante, y en los Estrados del Juzgado á la demandada, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley; fijase el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de ley, Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario

certifico.—Agustin Bris.—Ante mí.—Justo Rodríguez.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Agustin Bris estando celebrando Audiencia pública hoy 24 Julio de 1903, ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrian, de esta vecindad, de que certifico.—Agustin Bris.—Hipólito Cebrian.—Leon Barba.—Justo Rodríguez.

*Notificación en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario notifiqué á la demandada doña María Concepción Paz Tamarit la sentencia anterior, en los Estrados del Juzgado, con copia para entrega ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrian, fijando además un ejemplar de la misma en la puerta del Juzgado, firman conmigo, de que certifico.—Mariano Deza.—Leon Barba.—Hipólito Cebrian.—Justo Rodríguez.

*Otra á la demandante.*—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á la demandante Cecilia González Nuño, la notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, no firma por no saber, haciéndolo á su ruego su hijo Mariano Deza, de que certifico.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mohernando á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Justo Rodríguez.—V. B.º—El Juez municipal, Leon Barba.

Don Justo Rodríguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

*Certifico:* Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Manuel Diaz Viñuelas, de esta vecindad, contra la Excelentísima Sra. D.ª María Concepción Paz Tamarit, con casa abierta en esta y vecina de Madrid, con fecha 29 de Julio último, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. Sra. D.ª María Concepción Paz Tamarit, y la condeno al pago de 108 pesetas al demandante Manuel Diaz Viñuelas, en concepto de perjuicio por el daño causado en la finca de este por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquella, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente al demandante y en los Estrados del Juzgado á la demandada según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley; fíjese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de ley. Así lo pronunció, mandó y firma el señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Agustin Bris.—Ante mí, Justo Rodríguez.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez D. Agustin Bris, estando celebrando audiencia pública hoy 29 de Julio de 1903, ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrian, de esta vecindad, de que certifico.—Agustin Bris.—Leon Barba.—Hipólito Cebrian.—Justo Rodríguez.

*Notificación en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario, notifiqué á la demandada Doña María Concepción Paz Tamarit, la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado, con copia para en-

trega ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrian, firmando de que certifico.—Leon Barba.—Hipólito Cebrian.—Justo Rodríguez.

*Otra al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Manuel Diaz Viñuelas, le notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, firma de que certifico.—Manuel Diaz.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Señor Juez municipal en Mohernando á 18 de Agosto de 1903.—Justo Rodríguez.—V. B.º—El Juez municipal, Leon Barba.

D. Justo Rodríguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

*Certifico:* Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don León Barba Aberturas, de esta vecindad, contra la Excm. S.ª D.ª María Concepción Paz Tamarit, residente en Navas del Marqués, con casa abierta en esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. S.ª D.ª María Concepción Paz Tamarit, y la condeno al pago de doscientas veinticinco pesetas al Demandante D. León Barba Aberturas, en concepto de perjuicio por el daño causado en las fincas de éste por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquella, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente al demandante, y en los Estrados del Juzgado á la demandada, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la Ley.

Fíjese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de ley. Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Agustin Bris.—Ante mí.—Justo Rodríguez.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Agustin Bris, Juez municipal en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día hoy 22 Julio de 1903, ante los testigos Juan Bris de Diego y Mariano Deza Gonzalez, de esta vecindad, de que certifico.—Agustin Bris.—Juan Bris.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

*Notificación en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario notifiqué á la demandada Doña María Concepción Paz, la sentencia anterior, en los Estrados del Juzgado, ante los testigos Juan Bris de Diego y Mariano Deza Gonzalez, fijando además un ejemplar de la misma en la puerta del local del Juzgado, firman conmigo, de que certifico.—Juan Bris.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

*Otra al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Don Leon Barba le notifique por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, en prueba de lo cual firma de que certifico.—Leon Barba.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mohernando á 22 de Julio de 1903.—Justo Rodríguez.—V. B.º—Agustin Bris.